

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0115/02

VISTO:

La Ordenanza N° 2023/01, por la que se crea en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego, el Programa Municipal de Empleo Solidario (PROMESOL); y

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 3° in fine de la citada norma se fija el monto a recibir por los beneficiarios del Programa.

Que el mismo ha quedado depreciado a consecuencia de la devaluación y el aumento generalizado del costo de vida, originado en los precios de los productos al consumidor y reflejado en la inflación acumulada del año, informada por el INDEC (25,9%).

Que ello impacta sobremanera en las familias carecientes y aumenta el número de indigentes.

Que es de público y notorio conocimiento la gravísima crisis económica por la que atraviesa el país, alcanzando extremos niveles de pobreza que tornan obligatorio la instrumentación y seguimiento de medidas paliativas que propendan a la protección de la familia.

Que en dicho marco, la Nación, la Provincia y el Municipio, han dispuesto la creación de Programas Sociales con el propósito de brindar ayuda económica a los beneficiarios, capacitarlos y contribuir a su futura reinserción laboral.

Que se juzga conveniente prever y alentar la inclusión de organizadores de grupos, que articulen el trabajo a desarrollar por los distintos grupos de beneficiarios y/o les brinden la capacitación necesaria para el cometido de sus tareas, tanto en el marco del Programa PROMESOL como de los restantes Programas Sociales diseñados por lo gobiernos nacional y provincial.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el Art. 3° de la Ordenanza N° 2023/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º) El período de ejecución de los proyectos en el marco del Programa instituido en la presente Ordenanza, no podrá ser inferior a un mes ni exceder el tiempo resultante entre el inicio del mismo y la finalización del año fiscal en que haya sido otorgado (31 de Diciembre), durante los cuales él o los beneficiarios una ayuda económica no remunerativa en concepto de subsidios individual a cargo del programa. El Departamento

Ejecutivo fijará el monto de la remuneración, en función de los recursos existentes a dicho fin, la carga horaria asignada y la naturaleza de las tareas, no pudiendo en ningún caso ser superior a la compensación que para los distintos Planes y Programas sociales fije la Nación y la Provincia de Buenos Aires. El horario laboral se fijará en función de las características de cada proyecto y el servicio al que resulte destinado.-

ARTICULO 2º) Incorpórase al texto de la Ordenanza N° 2023/01 el Artículo 3º bis:

“Artículo 3º) bis) Autorízase al Departamento Ejecutivo a designar con los recursos presupuestarios previstos para el programa PROMESOL, hasta un número máximo de diez (10) organizadores de grupos que articulen las acciones y/o brinden a los beneficiarios del Programa Municipal, Provincial o Nacional la capacitación y asistencia necesaria para el desarrollo de sus tareas y la futura reinserción laboral.

Las personas que se designen a ese efecto percibirán mensualmente una ayuda económica no remunerativa, que fijará el Intendente Municipal en concepto de subsidios individual y que no podrá exceder el monto del haber municipal de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo y en su equivalente a 30 (treinta) horas semanales.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 27 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2141/02